



# LINEAMIENTOS E INSTRUMENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA EN HONDURAS

Este material ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo los términos del Contrato No. 7200AA20CA00013. Las opiniones expresadas en esta publicación, video u otro producto de comunicación son exclusivas del autor y no necesariamente reflejan el punto de vista de USAID o del gobierno de los Estados Unidos

## INTRODUCCIÓN

En la clase anterior se abordó en forma resumida los derechos de los pueblos indígenas en la Legislación Hondureña, en base a los tres instrumentos internacionales como ser: Convenio 169 de la OIT, Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. También se hizo una breve mención de las leyes hondureñas que hacen referencia sobre los reconocimientos de los derechos indígenas en Honduras, entre ellos la Constitución de la República, la Ley de Propiedad, la Ley Forestal, la Ley de Minería, la Ley de Pesca y la Ley de Municipalidades. Entre estas leyes se identificaron que solamente en las leyes de minería y de pesca hacen una breve mención del derecho a la consulta previa, libre e informada. Así mismo se hace una breve referencia sobre mecanismo de participación establecida en la legislación hondureña, como ser participación ciudadana, plebiscito, referéndum, cabildos abiertos, como espacios en los cuales los ciudadanos participan en la toma de decisiones sobre temas de interés nacional o local.

En esta jornada se desarrollará con más detalles sobre el derecho a la participación y la consulta contenidas en las normativas mencionadas y otras afines. De igual manera se comentará sobre el proceso llevado a cabo en el proceso de socialización realizado por una comisión interinstitucional durante el año 2017, tomando de base el borrador de la ley de consulta y consentimiento, libre, previo e informado, construido por la Confederación Nacional de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH) en un primer borrador y luego ajustado junto a las autoridades competentes del gobierno en un segundo borrador. Este borrador acordado entre CONPAH y el gobierno es el que se llevó a cabo en un proceso de socialización en los 9 pueblos y luego el gobierno en forma unilateral presentó al Congreso Nacional, sin terminar el proceso de consenso, para presentar el anteproyecto de ley en forma conjunta. El contenido del borrador presentado ante el Congreso, fue cuestionado por los pueblos indígenas por contener artículos de beneficio para la empresa privada y de posible afectación para los pueblos. En este sentido se presentó oposición para la discusión y aprobación de la misma en el Congreso, quedando sin más trámite. Sobre este asunto se comentará solamente los puntos no acordados entre los pueblos, gobierno y la empresa privada.

Los pueblos indígenas por su propia iniciativa construyeron sus propios protocolos de consulta que son aplicables dentro de sus respectivos territorios. El caso del pueblo Miskitu denominado “protocolo biocultural” fue aprobado en el año 2013 y reconocido por el Gobierno mediante acuerdo ejecutivo y se ha aplicado en 4 casos sobre diferentes proyectos. En el caso de los pueblos Lenca, Maya Chorti y Nahoas sus protocolos están aprobados a nivel interno, pero aún no están aprobados o reconocidos por el Gobierno.

## DERECHO A LA CONSULTA Y CONSENTIMIENTO EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL

En este apartado haré una breve descripción del derecho a la consulta y los casos en los cuales se deben realizar las consultas y obtener el consentimiento, haciendo uso y referencia solamente a los dos instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas.

1. Convenio 169 de la OIT: Este convenio es ley y gente de Honduras por estar ratificado por la República de Honduras desde el año 1984

En su artículo 6 establece los parámetros en los cuales debe aplicarse a la consulta la finalidad que se persigue. En este artículo establece que la consulta debe ser realizada por medio de las instituciones representativas en casos de toma de decisiones tanto legislativa como administrativa sobre proyectos que puedan causar afectación directa en sus intereses dentro de sus territorios. Así mismo la finalidad de la consulta debe ser, tanto para obtener el consenso o alcanzar acuerdos.

En el artículo 16 hace referencia sobre el consentimiento que es necesario en caso de traslado de sus tierras o territorios por algunas circunstancias contra su voluntad o de fuerza mayor.

El artículo 27 hace referencia sobre programas educativos, en caso necesario debe realizar consultas para implementar programas educativos relacionados con la escritura y lectura en su propia lengua.

2. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:

En su artículo 10 establece que debe obtener el consentimiento en caso de traslados de sus tierras y territorios. Así mismo establece que debe existir acuerdo previo para dicho traslado y una indemnización justa.

Este artículo se relaciona con el artículo 16 del Convenio 169 de la OIT y en ambos casos trata sobre el traslado de indígenas fuera de sus territorios ancestrales.

El artículo 19 establece que debe haber consulta y consentimiento previo en caso de decisiones legislativas y administrativas que afecten sus intereses. La consulta y consentimiento debe realizarse de buena fe y por medio de sus instituciones representativas. Este artículo se relaciona con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, relacionado con las decisiones administrativas y legislativas sin consulta.

Artículo 28 establece que en caso de daños en los territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas sin consentimiento deben ser indemnizados.

Artículo 30 para realizar actividades militares dentro de los territorios indígenas deben ser consultados.

Artículo 32 en caso de realizarse proyectos de desarrollo en los territorios indígenas deben ser consultados y obtenido su consentimiento.

## **DERECHO A LA CONSULTA Y CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADA EN HONDURAS**

En los dos instrumentos internacionales antes mencionados, establece la obligación del Estado de Honduras en respetar el derecho a la consulta y consentimiento, respetando los principios de previa, libre, informada y de buena fe, en todas las decisiones administrativas y legislativas que puedan ser afectadas y en caso de actividades de desarrollo.

También define que la finalidad de un proceso de consulta es obtener el consentimiento o en su defecto alcanzar acuerdos entre las partes interesadas. Estos son los elementos básicos para diferenciar entre consulta dirigida para pueblos indígenas y la consulta ciudadana que está orientada a socializar las actividades realizadas y nuevos, planes de actividades, de parte de instituciones gubernamentales o de empresa interesada.

### **MECANISMO DE PARTICIPACIÓN EN LA LEGISLACIÓN INTERNA**

En la legislación interna existe mecanismo de participación de los ciudadanos en la socialización de actividades o proyectos gubernamentales, respaldado por la constitución de la república que en su artículo 5 establece la democracia participativa de todos los sectores para asegurar y fortalecer el progreso. En la ley de participación ciudadana se establecen los mecanismos de participación ciudadana denominados plebiscitos, referendo, cabildos abiertos municipales, iniciativas ciudadanas, entre otros, relacionado con lo establecido en la ley municipal.

### **DERECHO A LA CONSULTA Y CONSENTIMIENTO EN LA NORMATIVA INTERNA**

Entre las leyes que hace expresa mención sobre el derecho a la consulta y consentimiento de los pueblos indígenas, son los siguientes:

1. Ley General de Minería, la cual no establece directamente el término de consulta indígena, si no que menciona “consulta ciudadana”, refiere que la consulta debe realizarse en un plazo no mayor de 60 días, y los acuerdos alcanzados en este proceso son vinculantes, o sea de cumplimiento obligatorio. En caso de disenso, hasta después de 3 años puede volver a realizar una nueva consulta. Esta ley se aplica solamente en actividades mineras que se realizan dentro del territorio nacional.
2. Ley General de Pesca, habla de participación activa libre e informada de las organizaciones pesqueras y acuícolas representativas. Significa que la consulta se realizará por medio de organizaciones representativas debidamente reconocidas y registradas.

La consulta se realizará solamente en lo relacionado con las políticas y normas de pesca y acuicultura. Implica que la consulta se debe realizar en la región costera donde se practica la actividad de pesca.

## PROCOLOS DE CONSULTA: POR INICIATIVA PROPIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

En este apartado haré una breve referencia sobre los protocolos del pueblo Maya Chorti y del pueblo Miskitu quienes a falta de una ley de consulta tomaron la iniciativa de crear una normativa propia aplicable en sus territorios para tener como herramienta frente a la amenaza de megaproyectos hidroeléctricos, mineros y petroleros a las cuales el estado han otorgado concesiones sin realizar la consulta bajo la excusa de no haber ley de consulta. En este sentido comentaré solamente la parte de procedimientos o los pasos a seguir para realizar la consulta en ambos pueblos indígenas.

**1. PUEBLO MAYA CHORTI.** El protocolo del pueblo Maya Chorti fue aprobado en el año 2023, sin embargo, aún no se ha aplicado para la realización de las actividades extractivas o de amenaza contra sus territorios. Esta herramienta se encuentra en proceso de aprobación y respaldo del Gobierno. Entre los procedimientos establece los siguientes:

- a) Planeación
- b) Información
- c) Consulta
- d) Diálogo y Negociación, Concertación y acuerdos
- e) Firma de carta de acuerdo
- f) Plan de Monitoreo y Seguimiento
- g) Mecanismos de quejas y reclamos

El pueblo Maya Chorti ha adoptado como normativa interna este instrumento y los pasos establecidos deben ser respetados por las instituciones del Gobierno y cualquier empresa que tenga interés en realizar alguna actividad dentro del territorio.

## 2. PROTOCOLO BIO-CULTURAL DEL PUEBLO MISKITU.

***“Los protocolos bio-culturales son instrumentos elaborados por los propios pueblos indígenas, sobre temas relevantes a sus modos de vida, para garantizar sus derechos consuetudinarios”.*** En este sentido, el Pueblo Miskitu adoptó su normativa de consulta en el año 2013 bajo la denominación de protocolo bio-cultural con carácter de aplicación obligatoria para cualquier proyecto dentro del territorio de la Moskitia Hondureña. Así mismo establece los principios básicos reconocidos en la legislación internacional, con los procedimientos necesarios que deben dar cumplimiento, que son las siguientes:

- a. Primer contacto
- b. Acuerdo sobre el proceso
- c. Discusión de información relevante
- d. Toma de decisiones
- e. Negociación entre comunidades y actores relevantes
- f. Acuerdo sobre consentimiento
- g. Implementación y monitoreo.

Con este instrumento el pueblo Miskitu ha realizado 3 consultas en coordinación con instituciones gubernamentales y empresas interesadas en actividades dentro del territorio Miskitu, tales como:

- Consulta para concesión petrolera de la empresa BG GROUP
- Consulta para modelo de titulación de los territorios indígenas
- Consulta para el otorgamiento del derecho de usufructo a favor de la ENEE, para la instalación de energía fotovoltaica, en la comunidad de Brus Laguna

También cabe mencionar que este protocolo fue reconocido por el gobierno mediante acuerdo ministerial No.0797-2019 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE). Las 3 consultas mencionadas se realizaron antes de este reconocimiento, pero se han respetado los acuerdos en las consultas realizadas.

En este momento este protocolo está en un proceso de revisión y actualización encaminadas a simplificar el procedimiento o los pasos ya establecidos. Estos pasos son para diferenciar entre los proyectos de mayor riesgo que implicaría realizar las consultas con todos los pasos del protocolo y en caso de proyectos de menor riesgo y de beneficios creados por iniciativa propia del pueblo, los pasos serán menos de lo establecido.

## **DIFERENCIAS ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LEY DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO**

La Confederación Nacional de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH), desde el año 2013 impulsó la construcción de una ley de consulta aplicable para los 9 pueblos indígenas y afrodescendientes, creando un primer borrador y luego ajustado junto a las autoridades competentes del gobierno en un segundo borrador. Durante el año 2017, este borrador acordado entre CONPAH y el gobierno es el que se llevó a cabo en un proceso de socialización en los 9 pueblos y luego el gobierno en forma unilateral presentó al Congreso Nacional, sin terminar el proceso de consenso, para presentar el anteproyecto de ley en forma conjunta. El contenido del borrador presentado ante el Congreso, fue cuestionado por los pueblos indígenas por contener artículos de beneficio para la empresa privada y de posible afectación para los pueblos. En este sentido se presentó oposición ante el Congreso para no continuar con la discusión y aprobación de la misma, quedando sin más trámite.

Entre los puntos de diferencia entre las partes interesadas fueron los siguientes:

- Derecho al veto.
- La consulta se aplica solamente a los riesgos de afectación directa.
- En caso de oposición al proyecto, el gobierno tiene la decisión final.
- En caso de disenso:
  - repite la consulta dentro de 3 años (Ley Minería).
  - Garantizar los derechos humanos para minimizar riesgos (J. Anaya).
- Efectos de los acuerdos o disensos:
  - Son vinculantes para los PIAH.
  - No vinculantes para el gobierno
- Las organizaciones representativas
  - Organizaciones legales
  - Organizaciones legítimas
  - Conflictos internos entre las organizaciones de los PIAH

Al inicio del actual gobierno se intentó iniciar un proceso de construcción de un nuevo borrador de la ley de consulta, sin embargo, no se dio seguimiento por falta de unidad entre las organizaciones representativas indígenas y afrodescendientes a raíz del conflicto interno entre las organizaciones.

## CONCLUSIONES

1.- La iniciativa de crear una Ley de Consulta y Consentimiento de libre, previo e informado, de carácter nacional aplicable en los nueve (9) pueblos indígenas y afrodescendientes de Honduras, debe continuar con la construcción de un nuevo borrador tomando de referencia los borradores impulsados por la Confederación de Pueblos Autóctonos de Honduras (CONPAH) y otras organizaciones indígenas, procurando el diálogo con el gobierno para consensuar y promover su aprobación.

2.- Los pueblos indígenas y afrodescendientes han creado sus propias normativas de consulta, bajo la denominación de **“Protocolos de Consulta”**, mismas que son aplicables dentro de los territorios de cada pueblo indígena. En algunos pueblos ya se aplican para la ejecución de proyectos en sus territorios, en otros pueblos aprobados a nivel interno y en algunos aún en construcción.

3.- Los Protocolos de Consulta de los PIAH, deben contar con el reconocimiento del Gobierno, para tener un mayor respeto y aplicabilidad en los territorios de los respectivos pueblos, en casos de realizar la implementación de proyectos de beneficio, o de afectación.

## BIBLIOGRAFÍA

Protocolo Bio-cultural del Pueblo Indígena Miskitu. [Protocolo Miskitu.pdf](#)

Acuerdo No.0797-2019

Protocolo Maya Chorti

Avances sobre el CLPI en Honduras para los Pueblos Indígenas y Afrohondureños. [Presentación de PowerPoint](#)

Resumen del Proceso de Construcción de Ley CLPI. [Microsoft Word - 3 Resumen del Proceso de Construcción de Ley CLPI.docx](#)

El deber estatal de consulta a los pueblos indígenas dentro del Derecho Internacional. [El deber estatal de consulta a los pueblos indígenas dentro del Derecho Internacional – JAMES ANAYA](#)

Ley de participación ciudadana. [ley de participacion ciudadana.pdf](#)

Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos indígenas. Septiembre 13, 2007.

[https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

Congreso Nacional. Constitución de la Republica, enero 1982.

Fuente. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/constitucion.pdf>

Congreso Nacional. Ley de Propiedad. Junio, 2004. <https://www.poderjudicial.gob.hn/CEDIJ/Documents/Ley%20de%20Propiedad.pdf>

Congreso Nacional. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Diciembre, 2007. Fuente. <https://fapvs.hn/wp-content/uploads/2018/08/Ley-Forestal-Areas-Protegidas-y-Vida-Silvestre-1.pdf>

Congreso Nacional. Ley General de Minería. Enero, 2013.

Fuente. [https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley\\_de\\_Mineria.pdf](https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_de_Mineria.pdf)

Congreso Nacional. Ley General de Pesca y Acuicultura. Septiembre, 2015.

Fuente. <http://www.iacseaturtle.org/docs/dets/Decreto%20106-2015%20Ley%20de%20Pesca%20y%20Acuicultura.pdf>

## **ACUERDO No. 0797-2019**

### **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MI AMBIENTE+)**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 36, numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece las normas a que estará sujeta la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 346 de la Constitución de la República de Honduras establece que “es deber del Estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas”.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (MI AMBIENTE+), la definición, formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales.

**CONSIDERANDO:** Que la Muskitia hondureña comprende una de las últimas grandes regiones naturales de Centro América, que contiene



**MiAmbiente+**

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional  
Tels. Planta: (504) 2232-9200. Apdo. Postal 1389, 4710, [www.miambiente.gob.hn](http://www.miambiente.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

ecosistemas y recursos naturales terrestres y marinos que son de importancia para la conservación y uso sostenible, tanto a nivel local como nacional, regional y mundial.

**CONSIDERANDO:** Que la Muskitia forma parte el corredor más largo de bosque tropical remanente en el istmo Centroamericano, conocido con el nombre de Corredor Biológico Mesoamericano, en el cual se encuentran las áreas protegidas de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, la Reserva Antropológica Tawahka Asagni y el Parque Nacional Patuca.

**CONSIDERANDO:** En el mes de marzo del año 1995 el Gobierno de Honduras ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante: Convenio 169 de la OIT); que en septiembre de 2017, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó La Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI); y, que en junio de 2016, la Organización de los Estados Americanos aprobó Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DADPI).

**CONSIDERANDO:** Que en el Convenio 169 de la OIT, la DNUDPI, la DADPI y en otros pronunciamientos de los Órganos del Sistema Interamericano, se ha otorgado un lugar central al derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Honduras reconoce el derecho a la Consulta libre, Previa e Informada (CLPI) a los pueblos indígenas



y Afrohondureños (PIAH), contenidas en el Convenio 169 de la OIT y demás instrumentos y estándares internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que el pueblo Miskitu con la veeduría de MI AMBIENTE+ ha venido aplicando el Protocolo Bio-Cultural del Pueblo Indígena Miskitu para la aplicación del derecho a la consulta libre, previa e informada, ha venido aplicando esta herramienta en varias iniciativas en la Moskitia hondureña, incluyendo la fase de concesión petrolera, el proyecto “corazón”.

**CONSIDERANDO:** Que los pueblos indígenas y afrodescendientes de Honduras, incluyendo el Miskitu cuentan con sus propias instituciones y mecanismos de toma de decisiones y solución de conflictos.

**CONSIDERANDO:** Que acceso de la información, la participación pública y el reconocimiento y aplicación del derecho a la consulta y aplicación del principio de la consulta libre, previa e informada con los pueblos indígenas son fundamentales para el fortalecimiento del sistema de gobierno democrático.

**CONSIDERANDO:** Que Se continúa fortaleciendo los canales de comunicación eficientes entre el Estado y los PIAH, demostrando interés en la toma conjunta de decisiones a través del diálogo social e intercultural, y el derecho a gozar plenamente, sin obstáculos, ni discriminación de los derechos fundamentales que les confieren Convenios, la Constitución de la Republica y demás leyes secundarias.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado hondureño es garantizar el derecho a la libre determinación, él cual es uno de los



derechos más significativos que se han otorgado a los pueblos indígenas; y que, para la efectividad de este derecho, la aplicación del CLPI es fundamente y constituye uno de los derechos básicos, del cual se derivan todos los otros derechos.

**POR TANTO:**

En el uso de las facultades que le confieren los Artículos 247, de la Constitución de la República; 36, 116, 117, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 9, 11, 102, 103 y 105 de la Ley General del Ambiente; Decreto No. 36/2016 (Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico denominado "PROGRAMA HONDURAS 20/20"); Convenio 169 OIT.



**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- MI AMBIENTE+** reconoce oficialmente el "Protocolo Bio-Cultural del Pueblo Indígena Miskitu para la aplicación del derecho a la consulta libre, previa e informada" como la herramienta metodológica, para garantizar la aplicación del derecho a la consulta libre, previa e informada con el pueblo Miskitu.

**ARTÍCULO 2.-** El Protocolo Bio-Cultural del Pueblo Indígena Miskitu para la aplicación del derecho a la consulta libre, previa e informada, se ejecutará cuando se pretendan tomar decisiones administrativas y legales, así como cuando se diseñen, ejecuten o evalúen planes, programas y proyectos de conservación y desarrollo que sean impulsadas por MI AMBIENTE+, que puedan afectar las tierras, el territorio, recursos naturales, cultura y medios de vida del pueblo Miskitu.



**MiAmbiente+**

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional  
Tels. Planta: (504) 2232-9200, Apdo. Postal 1389, 4710, [www.miambiente.gob.hn](http://www.miambiente.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

**ARTÍCULO 3:** Queda entendido que los resultados o acuerdos que se alcancen cuando se ejecute el Protocolo Biocultural para la aplicación del derecho a la consulta libre, previa e informada, deberán ser registrados en actas debidamente firmadas por las partes implicadas en el proceso, e incluidos en los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) cuando se aplique.

**ARTÍCULO 4:** MI AMBIENTE+ de acuerdo a sus atribuciones actuará como veedor en la ejecución del protocolo a fin de vigilar el estricto cumplimiento de la legislación nacional sobre ambiente y de los tratados y convenios internacionales suscritos por Honduras relativos a los recursos naturales y al ambiente; así como en aquellos casos donde MI AMBIENTE+ sea punto focal.

Los gastos del proceso de aplicación del Protocolo Biocultural para la aplicación del derecho a la consulta libre, previa e informada, teniendo en cuenta criterios de costos razonables en función de la naturaleza y alcances de la iniciativa, serán cubiertos por el proponente del proyecto obra o actividad a desarrollarse por instrucción de MI AMBIENTE+.

**ARTÍCULO 5:** En la aplicación del Protocolo Biocultural para la aplicación del derecho a la consulta libre, previa e informada del pueblo Miskitu, se reconoce la institucionalidad propia de este pueblo indígena, representada a través de los Concejos Territoriales Indígenas (CTI) y sus estructuras comunales, quienes tienen la titularidad de la propiedad en dominio pleno de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como la plataforma que los articule y represente políticamente.



**MiAmbiente+**

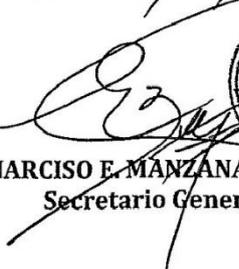
Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional  
Tels. Planta: (504) 2232-9200, Apdo. Postal 1389, 4710, [www.mambiente.gob.hn](http://www.mambiente.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

**ARTÍCULO 6.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**JOSE ANTONIO GALDAMES FLORES**  
Secretario de Estado

  
**NARCISO E. MANZANARES R.**  
Secretario General

**Mi Ambiente+**

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100 metros al Sur del Estadio Nacional  
Tels. Planta: (504) 2232-9200, Apdo. Postal 1389, 4710, [www.mambiente.gob.hn](http://www.mambiente.gob.hn)  
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Mensaje del Coordinador Nacional de la Coordinadora Nacional Ancestral de Derechos Indígenas Maya Chortí de Honduras CONADIMCHH, Antonio Ramírez Arias.

“El Protocolo de la Consulta y el Consentimiento Libre, Previo e Informado del Pueblo Maya Chortí (CLPI), surge de una construcción colectiva a partir de debates, discusiones y acuerdos en asamblea comunales y reuniones de trabajo presenciales y virtuales celebradas con líderes y lideresas del pueblo Maya de los departamentos de Copán y Ocotepeque, donde ancestralmente habita el pueblo Maya Chortí. En las reuniones, participaron mujeres, hombres, jóvenes y ancianos, líderes y lideresas de diferentes comunidades, todos con el desafío y convicción de establecer un procedimiento culturalmente adecuado de consulta, que respete nuestra cosmovisión.

La construcción y sistematización del protocolo de la consulta y CLPI se hizo en conformidad con estándares internacionales, basados en instrumentos legales jurídicamente vinculantes por lo que tiene carácter obligatorio para todo aquellos que pretendan desarrollar una acción, programa, proyecto ya sea de carácter administrativo o legislativo que afecte a nuestro pueblo y nuestros territorios.

Este documento lo hemos construido en base al derecho consuetudinario, nuestro derecho propio, la legislación nacional y diferentes instrumentos internacionales que tutelan los derechos de los pueblos indígenas del mundo, en el especial el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, suscrito y ratificado por el Estado de Honduras, por tanto, su cumplimiento es de carácter obligatorio en territorio nacional.

Con el protocolo de la consulta y el consentimiento libre, previo e informado del pueblo Maya Chortí el Estado y todas las instituciones públicas y privadas tienen la obligación de velar por el respeto, la protección y el pleno cumplimiento de nuestros derechos a la consulta previa y a la participación. Los Principios Rectores de las Naciones Unidas Sobre Empresas y los Derechos Humanos hacen hincapié en que la defensa y protección de los derechos humanos es principalmente una obligación de los estados, las empresas, cooperaciones y ONG's también tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos.

La obligación y responsabilidad de consultar con los pueblos indígenas a través de sus instituciones tradicionales representativas es del Estado con relación a actividades, proyectos, programas y acciones que nos pudieran afectar y debe seguir un proceso y reunir una serie de condiciones que nuestro Protocolo CLPI impone para la vigencia de nuestro derecho a ser consultados y garantizar nuestra participación plena de los beneficios de los procesos y programas y acciones que se desarrollen en nuestros territorios tradicionales Maya Chortí”.

## Tabla de contenido

<b>I. Introducción</b> .....	4
<b>II. Objeto</b> .....	6
<b>III. Alcance</b> .....	7
<b>IV. Justificación</b> .....	7
<b>V. Resumen</b> .....	8
<b>VI. Caracterización del pueblo maya Chortí</b> .....	10
Contexto del Pueblo Maya-Chortí .....	10
Prácticas culturales del pueblo Maya Chortí.....	12
Marco jurídico nacional sobre los derechos de los pueblos indígenas.....	16
Normas internacionales que garantizan el derecho a la consulta de los pueblos indígenas .....	18
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), .....	18
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.....	19
Declaración Americana de los Derechos de los pueblos indígenas .....	19
Convenio sobre la Diversidad Biológica [Artículos 8(j) y 10(c)] (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo) .....	20
Protocolo de Nagoya .....	21
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático .....	21
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación .....	21
Declaración de Cancún – Conferencia Internacional sobre la Pesca Responsable .....	21
Declaración y Programa de Acción de Viena – Conferencia Mundial de Derechos Humanos .	21
Declaración de Atitlán .....	21
Declaración Universal de Derechos Humanos .....	22
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial .....	22
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial..	22
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	22
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	23
Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural.....	23
El Programa 21 y la Declaración de Río (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo).....	23
Política de la FAO para pueblos indígenas .....	23
Banco Europeo de Inversiones BEI .....	23
Banco Mundial.....	24

Banco Interamericano de Desarrollo BID.....	25
El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola FIDA .....	25
VIII. Características de la consulta y el consentimiento libre previo e informado. ....	26
IX. Procedimientos culturalmente adecuados para realizar la consulta libre, previa e informada en el pueblo maya Chortí .....	28
Pasos del proceso de consulta y consentimiento Maya Chortí .....	30
Paso 1. Planeación.....	30
Paso 2. Información.....	30
Paso 3. Consulta. ....	31
Paso 4. Diálogo y negociación, concertación y acuerdos. ....	32
Paso 5. Firma de carta acuerdo.....	33
Paso 6. Plan de monitoreo y seguimiento .....	34
Paso 7 Mecanismos de quejas y reclamos .....	35
Citas y bibliografía .....	36
XI. Anexos .....	38
Anexo 1.....	38
Mapa de ubicación de comunidades Maya Chortí en Copán .....	38
Anexo 2.....	39
CUADRO RESUMEN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO CON INDIGENAS MAYA CHORTI	39
Anexo 3.....	41
CUESTIONES A TENER EN CUENTA ANTE UNA ACTIVIDAD O PROYECTO QUE PUEDA IMPACTAR EN TERRITORIO INDÍGENA Y AFECTAR A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y SUS COMUNIDADES .....	41
Anexo 4.....	43
Evaluación del Impacto Social (EIS).....	43
Anexo 5.....	45
PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS .....	45
Anexo 6.....	46
CARTA ACUERDO.....	46

## **I. Introducción**

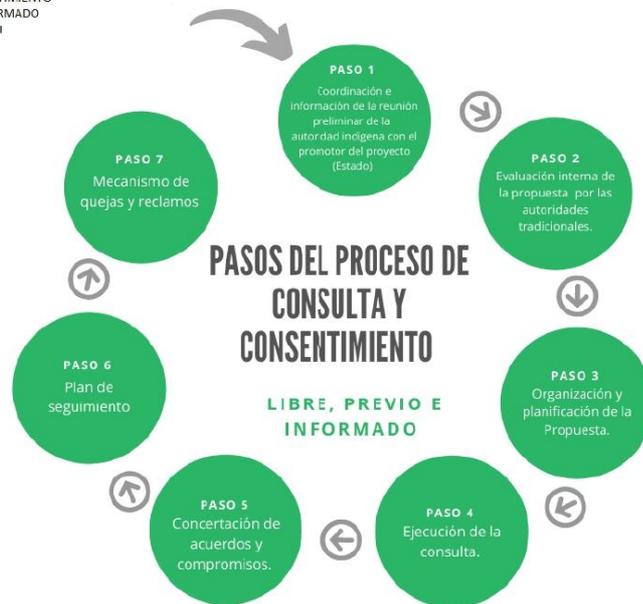
Honduras es un país multiétnico, multicultural y multilingüe, en el territorio hondureño cohabitan 9 pueblos culturalmente diferenciados; 7 pueblos indígenas y 2 pueblos afro hondureños, coexisten varias culturas, tradiciones, modos de vida, entre otras y se hablan varios idiomas o lenguas; el castellano es el idioma oficial, también se hablan los idiomas indígenas miskitu, tawahka, pech y tol, mientras que los afrohondureños garinagu<sup>1</sup> hablan garífuna y los negros isleños utilizan el inglés criollo, los pueblos lenca y nahuas perdieron su idioma nativo y se comunican en castellano pero conservan sus costumbres, sus instituciones tradicionales y sus formas propias de gobierno, mientras que el pueblo maya chortí hace esfuerzos de revitalizar su idioma apoyados por sus hermanos maya chortí de Guatemala. En Honduras, la Dirección de Pueblos Indígenas y Afrohondureños DINA FROH es la principal institución gubernamental entendida de los asuntos de los indígenas y afrohondureños.

Los pueblos indígenas de Honduras en especial el pueblo indígena maya chortí vive en condiciones de pobreza y pobreza extrema, en los departamentos fronterizos de Copán y Ocotepeque. Algunos estudios señalan que Honduras es un país de ingresos medio bajo, según cifras oficiales del INE en 2018, el porcentaje de personas en pobreza total era de 67.1% en pobreza extrema 42.9%. En las zonas rurales donde habitan las poblaciones indígenas y afrohondureñas las cifras de la pobreza son superiores, situación que se ha agudizado después de la paralización de la economía del país a causa de la pandemia Covid 19 y el azote de los huracanes Eta e Iota, los expertos estiman que la pobreza supera el 70% y la economía tardará varios años en alcanzar el nivel que tuvo antes de 2020.

El pueblo maya chortí, se dedica principalmente a la agricultura tradicional de autoconsumo con escasa articulación al mercado, en sus comunidades desde 1994 se organizan bajo la estructura

---

<sup>1</sup>Es el plural de garífuna cuando se refiere a la población,



#### Citas y bibliografía

Congreso Nacional. (29 de Junio de 2004). Ley de Propiedad, DECRETO No. 82-2004. *La Gaceta*, # 30,428.

Constitución. (1982). *Constitución Nacional de la Republica*. Tegucigalpa MDC, Francisco Morazán, Honduras.

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR). (2019). Promoviendo los Principios Rectores desde los Pueblos Indígenas. *PRINCIPIOS RECTORES SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS DE LAS*. Lima, Perú: Nauttica Media Design SAC.

FAO, Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Guía Metodológica. La milpa del siglo XXI*. Guatemala: Magna Terra editores.

Lara Pinto, G. (2002). *Perfil de los Pueblos Indígenas y Negros de Honduras*. Tegucigalpa MDC: Ruta, Banco Mundial.

Mundial, B. (2020). *Latinoamérica indígena en el siglo XXI*". Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/region/lac/brief/indigenous-latin-america-in-the-twenty-first-century-brief-report-page>.

# Derecho a la **consulta** y al **consentimiento** previo, libre e **informado**

